

Señores  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
Delegatura Para funciones Jurisdiccionales  
[jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co](mailto:jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co)  
E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR FINANCIERO  
RADICADO: 2024094115  
EXPEDIENTE: 2024-14178  
Demandante: PUENTES ORTEGA S. A. S.  
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO

**ASUNTO: REPLICA SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD.**

**AIDA ZULEMA DELGADO GUSTIN** con cedula de ciudadanía No 37.080.233 de Pasto e inscrita con tarjeta profesional No 263.425 del C. S. de la J. en calidad de apoderada judicial de la señora **LUZ MARINA PUENTES BAREÑO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.012.578 expedida en Tunja, representante legal de la firma **PUENTES ORTEGA S.A.S con NIT. 800.254.161**, me permito formular replica frente a la solicitud de legalidad impetrada por el abogado de la parte demandada, por los siguientes presupuestos:

- 1- No obstante que el numeral 5 del del artículo 42 del Código General del Proceso, establece como deber del juez adoptar las medidas autorizadas para sanear los vicios de procedimiento, el análisis jurídico de competencia lo realizo la delegatura al momento de admitir la demanda; motivo por el cual por economía procesal y en garantía del debido proceso no se debe volver a hacer el estudio por no tratarse de un hecho nuevo o sobreviniente.
- 2- Conforme al artículo 57 de la ley 1480 de 2001 y el artículo 24 del Código General del Proceso, se le atribuyo competencia a la Superintendencia Financiera de Colombia, para dirimir conflictos contractuales entre los consumidores financieros, en esta relación de consumo las partes son dos entes privados los involucrados como son la firma **PUENTES ORTEGA S.A.S y LA EQUIDAD SEGUROS.**
- 3- La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Llanos Orientales, en un entre publico que no hace parte del contrato de seguros, simplemente es un beneficiario y se cita en el escrito de demanda por que es una exigencia del seguro de transporte y en especial de la póliza AA006264. Este hecho no lo convierte en una relación contractual estatal con el forzado argumento de que hay coligación.
- 4- Conforme al artículo 1037 del Código de Comercio, dos son las partes del contrato de seguro, por un lado, tenemos a la aseguradora y por otra al asegurado, para el caso en litigio se ha solicitado a la delegatura dirimir un conflicto entre privados: LA EQUIDAD SEGUROS y la firma PUENTES ORTEGA S.A.S.

**SEGURO  
TRANS. LOG. DE MERCANCIAS**

PÓLIZA  
AA006264

FACTURA



**INFORMACIÓN GENERAL**

DOCUMENTO	Nuevo	PRODUCTO	TRANS. LOG. DE MERCANCIAS	ORDEN	1
CERTIFICADO	AA041105	FORMA DE PAGO	Contado	TELEFONO	7310094
AGENCIA	AGENCIA DE SEGUROS SYCO LTDA	DIRECCIÓN	CALLE 19 NRO. 30-80 LAS CUADRAS	USUARIO	YBELTRAN
FECHA DE EXPEDICIÓN	30/06/2022	VIGENCIA DE LA POLIZA		FECHA DE IMPRESIÓN	30/06/2022
	DESDE DD 01 MM 07 AAAA 2022 HORA 00:00				DD MM AAAA
	HASTA DD 01 MM 07 AAAA 2023 HORA 00:00				

**DATOS GENERALES**

TOMADOR PUENTES ORTEGA Y COMPAÑIA LTDA  
DIRECCIÓN CALLE 23 A 3E BRR LA FLORIDA  
EMAIL puentesortega@gmail.com  
NIT/CC 800254161  
TEL/MOVI 3207120296

**TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN**

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE EMITE POLIZA NUEVA PARA LA VIGENCIA DESCRITA A SOLICITUD DEL TOMADOR.

SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS PARA EMPRESA DE TRANSPORTE

TOMADOR : PUENTES ORTEGA SAS  
NIT : 800254161 - 1

ASEGURADO : PUENTES ORTEGA SAS

BENEFICIARIO : PUENTES ORTEGA SAS Y/O SUS GENERADORES DE CARGA

DIRECCION : CL 13 30 A 40 BRR SAN IGNACIO

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

1. OBJETO DEL SEGURO  
AMPARAR BAJO LA MODALIDAD TODO RIESGO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA Y LAS NORMAS LEGALES QUE REGULAN LA MATERIA. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA OPERACION LOGISTICA DEL TRANSPORTE DE CARGA IMPUTABLE AL TOMADOR/ASEGURADO, DESDE EL MOMENTO EN QUE EL OPERADOR SE HACE CARGO O HA DEBIDO HACERSE CARGO DE LAS MERCANCIAS<sup>1</sup> AL RECIBIRLAS PARA CONDUCIRLAS, CUSTODIARLAS Y ENTREGARLAS EN EL MISMO ESTADO EN QUE LAS RECIBIO, LAS CUALES SE PRESUMEN EN BUEN ESTADO SALVO CONSTANCIA EN CONTRARIO<sup>2</sup>.  
LUCRO CESANTE: 10% SOBRE EL VALOR INDEMNIZABLE. DICHO VALOR SERA RECONOCIDO DIRECTAMENTE VALOR A INDEMNIZAR A LA EMPRESA TRANSPORTADORA DE CARGA ASEGURADA, SIEMPRE Y CUANDO ESTE VALOR HAYA SIDO RECLAMADO POR EL GENERADOR DE CARGA.

2. EXCLUSIONES

- 5- El contrato principal objeto de la disputa es el del contrato de seguros regido por el derecho privado y suscrito entre particulares y en el caso ni siquiera puede tomarse como subsidiario o accesorio el Contrato Estatal, es decir el suscrito entre la firma PUENTES ORTEGA S.A.S. y AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL LLANOS ORIENTALES.

**PETICION**

Solicito a la delegatura despachar desfavorablemente la solicitud de control de legalidad y continuar con el desarrollo del proceso ante su Delegatura.

Cordialmente,

**AIDA ZULEMA DELGADO GUSTIN**  
Apoderada Demandante